

RV: C29969 RV: RECURSO DE REPOSICIÓN 76001333301120180007400

Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/05/2021 15:46

Para: Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali

<tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; paniaguacali1@gmail.com <paniaguacali1@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (121 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA JURISDICCION.pdf;

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. Proceso: 76001 - 33 - 33 - 011 - 2018 - 00074 - 00

> CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oralidad

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: COLPENSIONES Cédula: 00052

Demandado: JULIA DORIS AMAYA MOLINA Cédula: 216+5GL

Area: 0001 > Administrativo

Tipo de Proceso: 0001 > Ordinario Fecha: 10/04/2018 Hora: 00:00

Clase de Proceso: 0002 > ACCION DE NULIDAD Y Ubicación: Correspondencia OF AM

Subclase: 0010 > Laboral En: 0001 > Primera Instancia

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Proceso No Ver Proceso:

Despacho: 11-JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Asunto: Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 12/05/2021 Registrado en: Correspondencia Of Apoyo Folios: Cuadernos:

Fecha Actuación: 12/05/2021 (dd/mm/aaaa)

Término: Sin Término Término Legal Término Judicial Calendario: Ordinario Judicial

Tiene Término

Días: 0

Inicial: / / (dd/mm/aaaa) Final: / / (dd/mm/aaaa)

Anotación: C29969-miércoles, 12 de mayo de 2021 15:20-RECURSO DE REPOSICIÓN-1 ANEXO-LUISA FERNANDA OSPINA LÓPEZ-AMP

Ubicación: 0046 > Correspondencia OF AM

Atentamente,

ANDRES MAURICIO PAQUE CARDENAS

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca.

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali

<of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de mayo de 2021 15:22

Para: Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: C29969 RV: RECURSO DE REPOSICIÓN 76001333301120180007400

DHORA STELLA RAMÍREZ

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

 cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10

De: Paniagua & Cohen Luisa Ospina <paniaguacali1@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 12 de mayo de 2021 15:20**Para:** Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
<of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN 76001333301120180007400

Señores

JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

E. S. D.

Radicación: 76001333301120180007400

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad.

Demandante: Colpensiones

Demandado: JULIA DORIS AMAYA MOLINA

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

--

LUISA FERNANDA OSPINA LÓPEZ**Abogada.****Paniagua & Cohen Abogados.****3023605073**

Señores

JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

E. S. D.

Radicación: 76001333301120180007400

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad.

Demandante: Colpensiones

Demandado: JULIA DORIS AMAYA MOLINA

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

LUISA FERNANDA OSPINA LÓPEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cali, abogada en ejercicio, con Cédula de Ciudadanía N° 1.144.045.981 de Cali, portadora de la tarjeta profesional N° 277.083 del C.S de la J, actuando en mi condición de apoderada sustituta de la Doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Sincelejo (Sucre), abogada en ejercicio, con número de cédula de ciudadanía 32.709.957 y T.P 102.786 del C.S de la J, obrando en mi condición Apoderada Judicial **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, tal como se desprende en la escritura pública N° 03595 del 12 de Febrero de 2020.

Por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición contra el **Auto de Interlocutorio N° 966 del 10 de mayo de 2021**, el cual fue notificado por medio de Estado No. 028 del 11 de mayo de 2021

El presente litigio surge con ocasión de la Resolución GNR 272809 del 4 de septiembre de 2015, mediante la cual se reliquida una pensión de vejez a favor de la demandada, a partir del 16 de febrero de 2012, en cuantía inicial de \$1.860.313, con un ingreso base de liquidación de \$2.067.014, al cual se le aplicó una tasa de reemplazo de 90%, teniendo en cuanto 1.296 semanas de conformidad con el Decreto 758 de 1990, la cual fue ingresada en nómina del periodo 201509 pero se paga en el periodo 201510.

Así las cosas, la competencia para conocer de la diligencia referenciada es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en tanto el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho señalada en la Ley 1437 de 2011, lo siguiente:

*“ARTICULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, **podrá pedir que se declare la nulidad del acto***

***administrativo** particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior. Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este el particular demandante o la reparación del daño causando a dicho particular por el mismo, (...).*

En ese sentido, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, M.P William Hernández Gómez, en sentencia del 21 de julio de 2016, respecto de la Acción de Lesividad señaló lo siguiente:

“El código Contencioso Administrativo no consagra la acción de lesividad como autonomía e independiente, no obstante, su ejercicio puede hacerse a través de la acción de nulidad simple cuando no se busque el restablecimiento del derecho o de nulidad y restablecimiento del derecho cuando sí se pretenda este.

La administración puede hacer uso de ella cuando no pueda revocar directamente el acto que vulnera el ordenamiento jurídico a través del mecanismo de la revocatoria directa por no cumplirse los requisitos señalados para el efecto por norma, verbi gracia, como cuando en el caso de los actos de contenido particular, no se logra el consentimiento del directamente afectado con la decisión tal como lo exige el artículo 73 del C.C.A.

En esa medida lo que busca la administración con la acción de lesividad, es debatir la legalidad de sus propias decisiones, para poner fin a una situación que considera irregular y en consecuencia, hacer cesar sus efectos.

Ahora la decisión de sí el acto administrativo contraviene o no a la Constitución y la Ley, es precisamente el objeto de la acción de lesividad, la cual está en manos del Juez Contencioso Administrativo, quien puede avalar el mismo o declarar su nulidad. Siendo necesario entonces que se surta el proceso para que sea posible determinar la legalidad o no del acto cuestionado.”

Lo anterior, reafirma que el Juez competente es el Juez de lo Contencioso Administrativo, esto en consideración a que la Ley 1437 de 2011, en su articulado no consagra la acción de lesividad, la misma puede ser ejercida a través de los medios de control de nulidad simple y nulidad de restablecimiento del derecho, a fin de debatir la legalidad de sus propias decisiones, cuando no le sea posible revocar el acto, que vulnera el ordenamiento jurídico.

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es la competente para conocer el medio de control de nulidad y restablecimiento, puesto que el derecho reclamado a través del medio de control, ataca un acto administrativo, controversia propia de conocimiento de los Jueces Administrativos.

Por lo anterior su Señoría, solicito de forma respetuosa Revocar Auto de Interlocutorio N° 966 del 10 de mayo de 2021, donde se declara la falta de jurisdicción para conocer la demanda interpuesta por la Administradora de Pensiones – Colpensiones en contra de la señora Julia Doris Amaya Molina.

Respetuosamente,



LUISA FERNANDA OSPINA LÓPEZ

CC. 1.144.045.981 de Cali

T.P. 277.083 del C.S de la J.

E. paniaguacali1@gmail.com

Celular: 3023605073